



INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 027/2025 (24/11/2025)

LEGISLACIÓN NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.787/2025 (B. O. 13/11/2025).

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de ciertas obligaciones tributarias. Adecuación de vencimientos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2.025.

Las fechas de vencimiento general de determinadas obligaciones tributarias para el año en curso fue determinada por la Resolución General (AFIP) N° 4.172 (B. O. 26/12/2017), las que procedían en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los contribuyentes.

En esta oportunidad, invocando razones de administración tributaria y contrariando la costumbre existente de trasladar los vencimientos hasta el día hábil inmediato siguiente al fijado como vencimiento, la Administración resolvió adelantar los vencimientos que se producirían en los días 26 y 27 de noviembre y 29 de diciembre de 2.025, para los días 25 de noviembre de 2.025 y 26 de diciembre de 2.025, respectivamente.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.788/2025 (B. O. 14/11/2025).

Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos resultantes de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 5.684 y 5.742. Norma modificatoria y complementaria.

Las citadas y modificadas Resoluciones Generales (ARCA) N° 5.684 (B. O. 30/04/2025) y N° 5.742 (B. O. 01/08/2025) y sus complementarias y modificatorias, establecieron regímenes de facilidades de pago a los efectos de la regularización del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, intereses resarcitorios y multas, al que pueden adherirse aquellos contribuyentes que hubieran computado quebrantos en forma incorrecta, ya sea por aplicación de valores actualizados que en la visión del Organismo no resultan procedentes o por cualquier otra causa que hubiera alterado su adecuada imputación, y que hubieran rectificado dichas presentaciones.

Mediante esta norma modificatoria, se establece como fecha de acogimiento de los mismos al día 30 de diciembre de 2.025.

Adicionalmente, se determina que la tasa de interés de financiación aplicable a los planes de planes de facilidades de pago a solicitar serán del UNO POR



CIENTO (1%) mensual, en sustitución de la tasa de interés prevista originalmente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del respectivo plan de facilidades de pago.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición N° 12/2025 (B. O. 14/11/2025)

Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”.

En la Resolución General (COMARB) N° 9/2025 (B. O. 14/04/2025), incluida en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 010/2025 (25/04/2025), la Comisión Arbitral aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”, facultando al presidente del Organismo a establecer la fecha de entrada en vigencia.

Cumpliendo con dicha facultad, el presidente estableció que a partir del 1 de marzo de 2.026, se producirá la entrada en vigencia del citado Sistema Informático.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución ATER Entre Ríos N° 470/2025 (B. O. Entre Ríos 05/11/2025).

Impuesto sobre los ingresos brutos - Formalidades y requisitos que deben cumplimentar los contribuyentes para gozar de ciertas exenciones.

El Código Fiscal provincial enumera las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo cuales operan de pleno derecho y en caso contrario, en que casos se dispone el cumplimiento de determinadas formalidades y requisitos.

Mediante esta norma se establece que para gozar de determinadas exenciones, los contribuyentes deben cumplimentar determinadas formalidades y requisitos y presentar la documentación requerida en cada caso.

Para realizar el trámite de solicitud de exenciones, cualquiera sea el caso, es requisito indispensable tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico, realizar las solicitudes vía Web ingresando al portal de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con CUIT y CLAVE FISCAL, en la Sección de Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), y seleccionar la opción de la EXENCIÓN que desea tramitar.



PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto DGR Tucumán N° 3229/2025 (B. O. Tucumán 04/11/2025).

Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Prórroga vigencia Decreto 1243/3 (ME)-2021.

Mediante el Decreto citado, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, el que fue sucesivamente prorrogado hasta el 31 de octubre de 2.025, inclusive.

Este Decreto prorroga la vigencia hasta el día 28 de noviembre de 2025 inclusive, e incluye las deudas vencidas y exigibles al 31 de agosto de 2.025, inclusive, introduciendo, además, algunas particularidades al régimen.

Resolución General DGR Tucumán N° 78/2025 (B. O. Tucumán 05/11/2025).

Programa aplicativo "Régimen de Regularización de Deudas Fiscales DCTO N° 1243/3(ME)-2021- Versión 51.0

La Directora General de la Dirección General de Rentas aprobó la versión 51.0 del programa aplicativo denominado “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3 (ME)-2021”, a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido en el mismo.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General DPR Jujuy N° 1729/2025 (B. O. Jujuy 05/11/2025).

Procedimiento web para la devolución de pagos en exceso o indebidos de los tributos administrados por la DPR.

La Directora Provincial de Rentas estableció un procedimiento web, para la devolución de los tributos que administra esa Dirección, que podrá ser utilizado por los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y de Sellos en los casos de doble pago y por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los supuestos de doble pago, existencia de saldo a favor o retenciones o percepciones indebidas.

El procedimiento no podrá utilizarse por los agentes de retención, percepción o recaudación quienes no podrán solicitar la devolución de sumas ingresadas que hubieran sido retenidas, percibidas o recaudadas a los contribuyentes.

Para que los contribuyentes puedan solicitar la devolución, deberán:

- a) Acreditar el pago en exceso o indebido.
- b) No poseer deuda como contribuyente directo y/o responsable por deuda ajena, por todos los conceptos que administra esta Dirección.



- c) No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- d) No se encuentren en un proceso de fiscalización, concurso preventivo o quiebra.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán, además,

- 1) Tener exteriorizado el saldo a favor en la última declaración jurada vencida y no trasladarlo a la posición siguiente, cuando sea procedente.
- 2) Tener presentada y pagadas las declaraciones juradas vencidas en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- 3) Demostrar consistencia entre las declaraciones juradas presentadas y la información obrante en esta Dirección.

La norma establece distintas formalidades y cuestiones operativas que se producirán en el curso de la tramitación, entre ellas, la forma de presentar la solicitud, formularios, dictado del acto administrativo ordenando la devolución y en el supuesto que la solicitud de devolución no sea aprobada, comunicación al interesado.

PROVINCIA DE SALTA

Ley DGR Salta N° 8.509 (B. O. Salta 06/11/2025).

MiPyMEs. "Fondo de Garantías de Salta" (FOGASAL) y la sociedad "Fiduciaria de Salta S.A.U.". Establece exención fiscal.

La Provincia de Salta desarrolló dos instrumentos crediticios destinado a facilitar el acceso al crédito y financiamiento a personas humanas y jurídicas, en especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), que desarrollen actividades económicas, productivas, comerciales y/o de servicios en la provincia.

El FOGASAL tendrá como objeto exclusivo otorgar garantías directas o indirectas para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en la provincia de Salta, otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) y desarrollar actividades complementarias que faciliten el acceso al financiamiento, tales como asistencia técnica y capacitaciones para las MiPyMEs.



El contrato cuyo modelo que se aprueba en la presente Ley, futuras modificaciones y todas las tramitaciones que realice el Fiduciario en su calidad cuando actúe en ese carácter por el "Fideicomiso de Garantías de Salta" (FOGASAL), se encontrará exento del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

El Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta" (FOGASAL), así como los actos y contratos celebrados en el marco de sus operaciones, estarán exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otro tributo de carácter provincial, incluidos el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General ATP Chaco N° 38/2025 (B. O. Chaco 12/11/2025).
Régimen de Percepciones del IIB. Modificación de la RG 1194 (t.v.).

Con vigencia a partir del 1 de Enero de 2.026, la Administración Tributaria Provincial resolvió modificar la norma que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional 10%.

Ese efecto precisó la base imponible sujeta a percepciones cuando se interactúe con clientes inscriptos como responsables en el Impuesto al Valor Agregado o en el Monotributo.

Una vez mas, todos los impuestos de cualquier naturaleza quedan incluidos en la base de imposición, excepto el Impuesto al Valor Agregado facturado por separado en el caso de operaciones con responsables inscriptos.

A continuación establece las alícuotas aplicables y determina cuando y bajo qué condiciones pueden reintegrarse las percepciones efectuadas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)

Resolución Normativa ARBA N° 27/2025 (B. O. Buenos Aires 18/11/2025).
Emisión de comprobantes de retenciones practicadas de manera digital.

El Organismo dispuso la habilitación de una nueva aplicación informática, para permitir que determinados agentes puedan generar y emitir los comprobantes de las retenciones practicadas de manera íntegramente digital y desde el sitio oficial de internet desde el sitio www.arba.gob.ar.

Según la Resolución Normativa de origen, el nuevo procedimiento comenzaría a regir desde el 1º de diciembre de 2.025, no obstante lo cual, el Director Ejecutivo de la Agencia resolvió prorrogar al día 1º de marzo de 2.026, inclusive, la fecha de



entrada en vigencia de la aplicación.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución DGR Córdoba 423/2025 (B. O. Córdoba 13/11/2025).

Registro Único de Sujetos y Actividades Promovidas (RUSAP). Inscripción de beneficiarios fiscales.

La Ley N° 11.062 creó el Programa de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba, cuyo objeto es promover, de manera prioritaria, el desarrollo, crecimiento y consolidación de las regiones del Noroeste y Sur provincial, mediante la realización de inversiones productivas, innovaciones tecnológicas y el impulso de la mano de obra en sectores estratégicos como el industrial, turístico, primario y de la salud.

Se designó autoridad de aplicación al Ministerio de Economía y Gestión Pública siendo el encargado de interpretar e implementar las acciones e instrumentos relacionados con los beneficios fiscales establecidos.

La misma Ley dispuso la creación del **Registro Único de Sujetos y Actividades Promovidas (RUSAP)**, con el fin de garantizar la coordinación integral, eficiencia y actualización constante de los procesos de empadronamiento y reempadronamiento de las personas humanas y jurídicas que accedan a los regímenes de promoción establecidos, y posibilitar el adecuado seguimiento de los beneficios otorgados.

En consecuencia, el Ministro de Economía y Gestión Pública, en su carácter de autoridad de aplicación resolvió crear el **Registro Único de Sujetos y Actividades Promovidas (RUSAP)** con las finalidades dispuestas en la Ley y en las demás normas promocionales vigentes en la Provincia.

Las funciones del RUSAP serán garantizar la centralización, sistematización y actualización permanente de la información vinculada a los sujetos y actividades promovidas, permitir la trazabilidad y control de los beneficios fiscales otorgados y servir como base de datos oficial para la elaboración de informes y estadísticas que orienten la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

También dispuso que las personas humanas y/o jurídicas y demás sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren gozando de beneficios fiscales otorgados por normas de carácter promocional vigentes, deberán quedar empadronadas en el Registro, de oficio, quedando como potestad del beneficiario, controlar y observar la inscripción.

Si no se presentaran observaciones, se entenderá que el beneficiario presta conformidad tácita con la inscripción de oficio practicada por la autoridad de aplicación.



Aquellos sujetos que no fueron empadronados de oficio por la Autoridad de Aplicación deberán realizar el trámite en forma sistemática a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI), consignando de manera fehaciente sus datos de identificación y el tipo y alcance del beneficio otorgado y su marco regulatorio.

Siguen definiciones de Inversor, determinación y funcionamiento de los Consejos Asesores, su convocatoria y plazo para expedirse y contenido de su informe, proporcionalidad entre inversión y beneficio, emisión del Certificado de inversiones y compensación de beneficios, monto del beneficio individual y facultades de la Dirección General de Rentas para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, confección y/o administración de los padrones mensuales de alícuotas correspondientes a los distintos regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y evaluar y disponer reducciones de alícuotas o exclusiones de dichos regímenes, en la medida en que tales medidas constituyan acciones complementarias o adicionales a los beneficios establecidos por la Ley.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)
Cuenta Corriente Tributaria

Mediante los medios de difusión de los que dispone la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), se puso a disposición de los contribuyentes la novedad de la puesta en marcha de la Nueva Cuenta Corriente Tributaria, la que tendrá por objeto utilizar los saldos a favor originados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cancelar deudas del mismo y de los impuestos Inmobiliario/ABL y Patentes.

A la Nueva Cuenta Corriente Tributaria se accederá con la Clave Ciudad, seleccionando secuencialmente los ítems “Operaciones” y “Compensar Saldos”.

Ingresado al servicio, se seleccionará la deuda y el saldo disponible a compensar, tras lo cual se formalizará el proceso de manera automática constatándose inmediatamente los movimientos en los estados de cada impuesto afectado por el respectivo débito o crédito.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.